

3 de diciembre de 2002

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo**

Concepto

Incidente de Levantamiento de Secuestro, interpuesto por la firma forense Morgan y Morgan en representación de la **Sociedad Dragados FCC/Internacional de Construcción, S.A.**, dentro del juicio ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue el **Municipio de Atalaya, a Dragados y Construcciones, S.A. o Grupo Dragados, S.A.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Por este medio concurrimos ante ese Alto Tribunal de Justicia con la finalidad de emitir formal concepto, en torno al incidente de levantamiento de secuestro que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

En los procesos que se originen por apelaciones, excepciones, incidentes o tercerías propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, según lo dispone el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración.

I. Antecedentes.

El Ministerio de Salud celebró el Acto Público N°1-95, para la Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital Regional de Veraguas, en el cual resultó favorecida la empresa Dragados y Construcciones S.A.

En virtud de la adjudicación definitiva del acto mencionado, se celebró entre el Estado y la sociedad **Dragados y Construcciones, S.A.**, el Contrato N°6-009 de 26 de marzo de

1996, para la construcción del Hospital Regional de Veraguas ubicado en el corregimiento de San Antonio, Distrito de Atalaya, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial N°23,014 de 12 de abril de 1996.

La Cláusula N°14 del Contrato N°6-009 de 1996, estipuló lo que a seguidas se copia:

“Los costos financieros, impuestos de importación, ITBM, timbres y tasas, y cualesquiera otras cargas y gravámenes, nacionales, provinciales y municipales, que deriven de la ejecución del presente CONTRATO de acuerdo con las leyes o resoluciones o acuerdos municipales actualmente vigentes o que se aprueben durante la vigencia del CONTRATO, serán asumidos por EL ESTADO. Esta cláusula no se aplica al Impuesto sobre la Renta.”

Mediante Nota N°0043/DMS/DNPS/97 de 6 de enero de 1997, la Ministra de Salud de ese entonces, Dra. Aida Libia Moreno de Rivera, solicita al Alcalde del Distrito de Atalaya, se exonerara del impuesto municipal a la empresa Dragados y Construcciones, S.A., la cual tenía a su cargo la construcción del Hospital Regional de Veraguas.

No obstante la solicitud formulada por la Ministra, la Tesorería Municipal del Distrito de Atalaya expide la Resolución N°1-99 de 6 de enero de 1999, la cual ordenaba a la Empresa Dragados y Construcciones, S.A., el pago del impuesto de Edificaciones y Reedificaciones, calculado sobre el 1% del valor de la obra, haciendo un total de B/.152,715.56. (Cf. f. 53 y 54 del cuadernillo judicial)

En virtud que la empresa mencionada no realizó el pago del referido impuesto municipal, el Juzgado Ejecutor del Municipio de Atalaya inició las gestiones de cobro por la vía ejecutiva.

A través de la Resolución N°001-2000 fechada 13 de abril de 2000, la Tesorera Municipal del Distrito de Atalaya asume el ejercicio de la jurisdicción coactiva en condición de Jueza Ejecutora (Cf. f. 1 exp. del juicio ejecutivo)

El 14 de abril de 2000, la Jueza Ejecutora del Municipio de Atalaya nombra a Amnerys Marín Flores, quien fungiría como Secretaria del Despacho, la cual tomó posesión del cargo ese mismo día (Cf. f. 2 y 3 exp. del juicio ejecutivo)

El día 24 de abril de 2000, la Tesorería Municipal del Municipio de Atalaya expide un Estado de Cuenta a cargo de Dragados y Construcciones, S.A. o Grupo Dragados, S.A., que detalla la cuantía de lo adeudado (Cf. f. 5 exp. del juicio ejecutivo)

El día 25 de abril de 2000, la Tesorería Municipal del Municipio de Atalaya reconoce que la empresa Dragados y Construcciones, S.A. o Grupo Dragados, S.A., adeuda al Tesorero Municipal del Distrito de Atalaya, la suma de B/.255,034.72 en concepto de morosidad en el pago de los impuestos municipales (Cf. f. 4 exp. del juicio ejecutivo)

El Juzgado Ejecutor del Municipio de Atalaya, mediante Auto de 26 de abril de 2000, decreta secuestro en contra de la empresa Dragados y Construcciones, S.A. o Grupo Dragados, S.A., por la suma de B/.255,034.72 (Cf. f. 8 exp. del juicio ejecutivo). El contenido de esta Resolución fue notificado, por Edicto fijado el día 27 de abril de 2000 y desfijado el 28 de abril de 2000, a foja 10 del expediente del juicio ejecutivo.

Mediante Auto fechado 25 de abril de 2000, el Juzgado Ejecutor del Municipio de Atalaya libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la empresa Dragados y

Construcciones, S.A., o Grupo Dragados, S.A., en concepto de morosidad en el pago de los impuestos municipales, hasta la concurrencia de B/.255,034.72, derivados de la construcción del Hospital Regional de Veraguas ubicado en el distrito de Atalaya (Cf. f. 9 exp. juicio ejecutivo). Este Auto fue notificado personalmente a la representante judicial de la empresa demandante, el día 17 de mayo de 2000 (Cf. f. 11 exp. juicio ejecutivo).

II. Los hechos en que se fundamenta el incidente y la posición del Juzgado Ejecutor.

Señalan los abogados de la incidentista, que la Jueza Ejecutora del Municipio de Atalaya comunicó al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyo Proyecto para la Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público se encuentra operativamente adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, de la medida de secuestro decretada en contra de DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., o GRUPO DRAGADOS, S.A.

Agregan que posteriormente, el Viceministro de Economía y Director del Proyecto de Dinamización, solicita se aclare si la orden de secuestro incluía las cuentas por cobrar que se adeudaban a la compañía DRAGADOS FCC/INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A., sociedad que había contratado con el Ministerio de Obras Públicas la construcción de obras civiles, consistentes en la ampliación de tramos de la carretera Panamericana.

Indican además que ante la solicitud de aclaración recibida, la Jueza Ejecutora del Municipio de Atalaya comunica al Viceministro de Economía que: "queda constituido en depositario judicial de las sumas de dinero de la

demandada, objeto de la medida cautelar y comunicado al Proyecto de Dinamización que usted dirige el 30 de enero de 2001, mediante oficio N°1/2001 de 11 de enero de 2001, hasta tanto se ordene su desafectación por autoridad competente.”

Afirman que las autoridades que recibieron la orden de la jueza ejecutora han venido reteniendo el pago de cuentas pendientes a la incidentista, derivadas de contratos de obras públicas (ampliación de tramos de la vía panamericana) por ella ejecutados, y que esto ha causado daños patrimoniales a la incidentista.

Por último, alegan que el secuestro sobre las cuentas por cobrar de DRAGADOS FCC/INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A., debe ser rescindido, pues el secuestro sólo es aplicable a las personas que tengan la calidad de demandados en el proceso ejecutivo y al haberse cautelado bienes de una empresa que no es parte demandada se transgrede la ley, vulnerándose las garantías fundamentales del incidentista.

Por su parte la Jueza Ejecutora del Municipio de Atalaya asevera que DRAGADOS FCC/INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A., representa un grupo económico o consorcio, conformado por dos empresas, siendo una de ellas la ejecutada DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., es decir, que la incidentista evidentemente está vinculada jurídicamente, patrimonialmente, empresarialmente y en todo aspecto, con la compañía ejecutada, y que incluso ambas son representadas judicialmente por la misma firma forense y tienen razones sociales similares.

III. Intervención de la Procuraduría de la Administración.

En el escrito del incidente de levantamiento de secuestro, los abogados de DRAGADOS FCC/INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A., señalan adjuntan copia de las notas cruzadas entre la Jueza Ejecutora del Municipio de Atalaya y el Viceministro de Economía y Finanzas:

1. Oficio N°1/2001, suscrito por la Jueza Ejecutora del Municipio de Atalaya y dirigido al PNUD;
2. Copia simple de la Nota de 14 de septiembre de 2001, de la Jueza Ejecutora y dirigida al Viceministro de Economía y Finanzas.

Sin embargo, estos documentos no se encuentran en el cuadernillo de la excepción, ni en el expediente del proceso ejecutivo.

Además la firma forense apoderada solicita se pida un informe al Viceministro de Economía y Finanzas, sobre el trámite impreso al Oficio N°1/2001 del Juzgado Ejecutor de Atalaya, así como que al mismo se acompañen copias autenticadas de las respuestas vertidas sobre el tema, especialmente las DS N°232 de 4 septiembre de 2001 y DS-PAN-N-N°0374 del 19 de febrero de 2001.

Por su parte, la Jueza Ejecutora del Municipio de Atalaya solicita en su escrito en que contesta el traslado del incidente que se gire oficio a la Dirección Nacional del Registro Público a fin de que sea remitida copia autenticada del Pacto Social de DRAGADOS FCC/INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A., y a la Notaria Octava de Circuito para que envíen copia autenticada de la Escritura Pública N°12314 de 23 de diciembre de 1997, que protocoliza el documento que contiene el acuerdo del consorcio denominado DRAGADOS FCC/INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A.

Como se observa, no existen en esta etapa del proceso los elementos probatorios necesarios para que la Procuraduría de la Administración pueda proceder a emitir un criterio de fondo informado y objetivo.

En ausencia de esta documentación es imposible determinar la procedencia de la solicitud de levantamiento de secuestro formulada por la incidentista; en consecuencia, nos atenemos a lo que se determine en la etapa probatoria.

IV. Pruebas.

1. Solicitamos se oficie al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que remita copia autenticada de los contratos celebrados entre CONSORCIO DRAGADOS FCC/ INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN o DRAGADOS FCC/ INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A., y el Estado, para la rehabilitación y ensanche de la Carretera Panamericana.

2. Solicitamos se oficie al Viceministro de Economía y Finanzas y Director del Programa de Dinamización, a fin de que rinda informe sobre si las cuentas por pagar retenidas en cumplimiento de la orden de la Jueza Ejecutora del Municipio de Atalaya (Oficio N°1/200111 de enero de 2001), corresponden al consorcio DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (sociedad de hecho) o a la compañía DRAGADOS FCC/INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (sociedad anónima)

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Linette Landau
Procuradora de la Administración
(Suplente)**

Licda. Martha García H.
Secretaria General, a. i.

MATERIA

PROCESO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO

PERSONALIDAD JURIDICA